

REPÚBLICA DE PANAMA
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 01
(De 12 de enero de 2011)

El Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo Nacional, en adelante "CDN", del Sistema Nacional de Investigación, en adelante "SNI", fue creado mediante la Ley 56 de 2007.

Que mediante la Resolución No. 001-2008 de 21 de febrero de 2008, del Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación se reglamento la Ley 56 de 2007.

Que en el artículo 70 de la Resolución No. 001-2008, antes mencionada, se establece que cada dos (2) años debe ser revisado el reglamento del SNI.

Que luego de una exhaustiva revisión de la reglamentación del SNI, fueron presentadas y sustentadas ante el CDN las recomendaciones para su modificación.

Que el numeral 11 del artículo 9 de la Ley 56 de 2007, establece que le corresponde al CDN aprobar, rechazar o modificar su reglamento,

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el cual quedará así:

Reglamento del Sistema Nacional de Investigación

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Glosario

1. Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:
2. Artículos científicos indexados: Trabajo impreso en una publicación periódica de carácter académico o de difusión de trabajos científicos. Las publicaciones periódicas son respaldadas por una casa editorial reconocida como tal, y cuentan con un proceso de evaluación por pares, arbitraje o equivalente.
3. Capítulos de libro: Es un texto de alto calibre científico publicado como parte de un libro, en este caso un libro editado (o una compilación), el mismo debe tener las características de un libro como se indica en este artículo.
4. CDN: Consejo Directivo Nacional del SNI.
5. Contrato de subsidio: Contrato que establece las condiciones legales, económicas y técnicas que regirán el otorgamiento del estímulo económico a los miembros del SNI.
6. Distinciones: Reconocimientos públicos específicos, que podrán incluir sumas de reconocimientos no recurrentes, por los motivos que especifique el Consejo Directivo Nacional a través de la reglamentación del Sistema Nacional de Investigación. Estas distinciones solo estarán abiertas a los miembros del SNI.
7. Desarrollo tecnológico: Un desarrollo tecnológico es un nuevo desarrollo, sistema o mejora tecnológica, que cumpla con tres condiciones: generación de conocimiento o innovación y utilidad. Éstos deberán documentarse y deberá ser clara la participación del solicitante.
8. Estímulo económico: Sumas recurrentes que recibirán los miembros del SNI, a título personal en el caso de la categoría de los investigadores, y a título institucional en el caso de las categorías de centros de investigación o grupos de investigación.
9. Grupos de investigación: Las redes de personas o las personas jurídicas que agrupen a investigadores y los apoyen en sus labores científicas o tecnológicas.
10. I+D: Investigación y desarrollo
11. Investigador: Es una persona natural que trabaja en la concepción o creación de conocimientos, productos, procedimientos, métodos o sistemas nuevos en áreas científicas y tecnológicas
12. Innovación: Un nuevo, o significativamente mejorado, producto, proceso o servicio con potencial de generar resultados e impactos positivos.
13. Libro: Trabajo impreso con fecha (año), mención de una editorial reconocida como tal y número ISBN (*International Standard Book Number*) generalmente en las primeras páginas. Suele tener una extensión de más de 100 páginas.
14. Libro de investigación: Para libros publicados, producto de una investigación, se toma en cuenta el prestigio de la casa editorial, su tiraje, además de comentarios y reseñas a la

- obra. Igualmente debe tener impreso el nombre de la editorial y el número ISBN (*International Standard Book Number*).
15. Patente: Una patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema.
 16. Revistas científicas indexadas: Se entiende por revistas científicas o académicas aquellas que son editadas por instituciones y asociaciones académicas, científicas o culturales, que tengan una periodicidad regular, que cuente con un consejo editorial o consultivo, que dictamine los materiales que recibe, sea de circulación nacional y/o internacional, y que a juicio del Comité de Evaluación garantice su calidad académica al poseer arbitraje estricto.
 17. SENACYT: Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 18. SNI: Sistema Nacional de Investigación.
 19. Transferencia tecnológica: Es la movilización de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio. Puede entenderse también como la transmisión de conocimientos, de una parte a otra, y la eficaz aplicación de esos conocimientos para generar productos y/o servicios (comerciables).

ARTÍCULO 2. Alcance

El SNI de Panamá, es un sistema que reconoce la importancia de los investigadores para incrementar la productividad, competitividad, cultura y bienestar social de la nación y sienta las bases para un esquema de reconocimientos al mérito y a la dedicación en las labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 3. Finalidad

El Sistema Nacional de Investigación tiene como finalidad promover la calidad de la investigación científica y tecnológica en el país, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de personas naturales o jurídicas dedicadas a la investigación, a través de incentivos que podrán ser distinciones o estímulos económicos otorgados en función de la calidad, producción, trascendencia e impacto de las labores de los candidatos.

ARTÍCULO 4. Objetivo

El objetivo del SNI es incentivar el desarrollo de las actividades de investigación científica y tecnológica en el país, contribuyendo con ello al bienestar social, a la resolución de los problemas nacionales y a incrementar la competitividad internacional del país. El SNI tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Incrementar el número y la calidad de investigadores dedicados a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico de Panamá.
- 2) Incentivar a los investigadores de mérito comprobado a que permanezcan activos en sus labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y reconocer la excelencia de sus labores en el país.
- 3) Aumentar el número de centros de investigación públicos y privados en Panamá.
- 4) Estimular la creación de grupos de investigación para contar con una masa crítica de investigadores en las áreas prioritarias para el país.
- 5) Promover la mejora continua de productividad y calidad de todos los centros de investigación.
- 6) Establecer criterios confiables, válidos y transparentes que garanticen la efectividad del proceso de evaluación de investigadores, grupos o centros de investigación y de las distintas labores o productos propios de las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.
- 7) Promover la participación de investigadores de mérito comprobado en las actividades productivas nacionales, en el ámbito socioeconómico y político del país, en la divulgación de conocimiento u opiniones científicas sustentadas, en la formulación de políticas públicas nacionales y en cualquier otra labor de beneficio para el desarrollo nacional.
- 8) Fomentar la desconcentración geográfica y descentralización de las actividades científicas y tecnológicas.
- 9) Fomentar la colaboración entre los investigadores del SNI, dentro de sus instituciones y entre instituciones, así como la cooperación en redes nacionales, internacionales y con grupos de investigación en el país.

CAPÍTULO II. Organización administrativa

ARTÍCULO 5. Organización del SNI

El SNI está integrado por:

- 1) Un Consejo Directivo Nacional.
- 2) Una Secretaría Técnica,
- 3) Comités de Evaluación.
- 4) Miembros científicos, admitidos según especifica este reglamento.

ARTÍCULO 6. Consejo Directivo Nacional (CDN)

El CDN: Está integrado por las siguientes personas:

Tres (3) representantes gubernamentales:

- 1) El Ministro de la Presidencia, quien lo preside.
- 2) El Ministro de Educación.
- 3) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuatro (4) representantes sectoriales:

- 4) Un representante de los centros de investigación del país.
- 5) Un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC).
- 6) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
- 7) Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

En caso de que algún representante del CDN no pueda asistir a alguna de las reuniones, deberá designar por escrito para esa reunión a un representante que tendrá poder de decisión dentro del CDN.

ARTÍCULO 7: Designación de miembros del SNI

El Presidente de la República designará a los siguientes representantes sectoriales de las ternas propuestas:

- 1) El representante de los centros de investigación del país será designado de una terna que preparará la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) de entre los nombres que reciba al solicitar, por los medios de comunicación social, un nombre por cada uno de los centros públicos y privados de investigación del país.
- 2) Tanto la APANAC como la CONEP presentará cada una, una (1) terna de candidatos para la selección de su representante.
- 3) El Consejo de Rectores de Panamá presentará una terna de candidatos para la selección de su representante.

ARTÍCULO 8: Período de funciones de los miembros sectoriales del CDN

Los representantes sectoriales serán designados por un período de tres (3) años y podrán volver a ser designados por un segundo periodo consecutivo. Para la designación del segundo periodo consecutivo, se requerirá que el miembro del CDN sea ratificado por el sector que lo propuso.

Un representante sectorial podrá ser designado para múltiples estadías, siempre y cuando permanezcan dos (2) periodos consecutivos sin ejercer esa designación. Esta será la duración aún si fuese propuesto nuevamente por un sector distinto al cual lo propuso previamente.

Un representante sectorial dejará de serlo por fallecimiento, renuncia voluntaria, o por decisión unánime del resto de los miembros mediante resolución motivada en casos de conductas que atenten contra el SNI o su reglamento. En cualquiera de estos casos, el sector correspondiente propondrá una nueva terna y se elegirá a su representante mediante el proceso regular. El período de estadía de ese miembro será por el tiempo restante de la designación del miembro inicial.

ARTÍCULO 9: Período de funciones de los miembros gubernamentales del CDN

Los representantes gubernamentales del CDN dejarán de ocupar su cargo cuando cesen en el cargo gubernamental. En estos casos, deberán esperar dos (2) periodos consecutivos para poder ser designados como representantes sectoriales. Esta restricción cesará si vuelve a ocupar un cargo que lo convierta en representante gubernamental del CDN.

ARTÍCULO 10: Funciones del CDN

El CDN tiene las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos del SNI.
- 2) Designar a los miembros de los Comités de Evaluación que sean necesarios, proponer convocatorias para el SNI y aprobar o rechazar convocatorias propuestas por la Secretaría Técnica.
- 3) Decidir sobre las propuestas de ingresos, reclasificaciones y exclusiones que les entreguen los Comités de Evaluación, dejando constancia en los expedientes, mediante resolución motivada, de la sustentación de cada caso en el cual su decisión sea contraria a la propuesta por un Comité de Evaluación.
- 4) Designar y remover a los miembros de la Secretaría Técnica cuando uno o más de los miembros del CDN lo someta a consideración.
- 5) Aprobar un Código de Ética del SNI y modificarlo cuando lo amerite.
- 6) Excluir del SNI a los miembros científicos que falten al Código de Ética o sancionarlos, según lo permita dicho código.
- 7) Diseñar nuevas distinciones, aprobar la reglamentación correspondiente y abolir distinciones existentes cuando lo estime conveniente.
- 8) Recomendar anualmente a la SENACYT el presupuesto necesario para cubrir los incentivos o subsidios económicos y demás egresos del SNI.
- 9) Evaluar anualmente al SNI y hacer las recomendaciones que considere necesarias a las autoridades, organismos o personalidades adecuadas para fortalecer al SNI y sus objetivos.
- 10) Decidir sobre las apelaciones interpuestas contra las propuestas de ingresos, reclasificaciones y exclusiones de los Comités de Evaluación.
- 11) Aprobar, rechazar o modificar el reglamento del SNI.
- 12) Decidir sobre los aspectos del SNI y su operación que no estén expresamente contemplados por la reglamentación, pero siempre en forma consistente con los objetivos del SNI, con las disposiciones de la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007 y con las de este reglamento.

ARTÍCULO 11. Comités de evaluación

Los miembros de los Comités de Evaluación serán designados por el CDN y tendrán por objetivo evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la trascendencia e impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la calidad académica, la docencia y la formación de recursos humanos presentadas en las solicitudes de ingreso y reingreso de los candidatos que participen en las convocatorias del SNI.

Podrán integrarse uno o varios comités de evaluación dependiendo de las áreas del conocimiento de los participantes en las convocatorias del SNI.

Los comités se integrarán guardando el mayor equilibrio posible entre las disciplinas a evaluar. Todos los evaluadores del SNI deberán ser investigadores de ciencia o tecnología de reconocida trayectoria. En caso de los evaluadores nacionales deberán ser miembros del SNI en la clase de Distinguidos o Eméritos y los evaluadores extranjeros deberán ser investigadores de países con esquemas similares al SNI (en los que sean miembros), con un perfil lo más cercano posible al de Investigadores Distinguidos o Eméritos, tal como se describe en el presente reglamento. El CDN indicará el tiempo de la designación de los miembros de los comités de evaluación, el cual podrá ser por uno o más ejercicios de evaluación o por más de un año consecutivo. Esto debe constar en la resolución de designación del comité evaluador. Si un miembro del comité no puede cumplir con su compromiso con el SNI durante un periodo de evaluación, podrá ser sustituido por quien determine el CDN.

ARTÍCULO 12. Funciones del Comité de Evaluación.

Son funciones del Comité de Evaluación las siguientes:

- 1) Evaluar la labor científica o tecnológica de los candidatos que participen en las convocatorias de ingresos y reingresos al SNI.
- 2) Proponer al CDN: el ingreso, la categoría y subcategoría correspondiente, el área de conocimiento, ascensos o descensos de categoría y subcategoría (cuando exista), o bien, la salida del SNI, de las personas naturales o jurídicas bajo evaluación.
- 3) Dar respuesta a los recursos de reconsideración, como primera instancia, cuando así lo soliciten personas que se consideren afectadas por las evaluaciones.

ARTÍCULO 13. Secretaría Técnica del SNI

La Secretaría Técnica estará conformada por una o más personas designadas por el CDN y estará adscrita a la SENACYT. Sus integrantes podrán ser funcionarios gubernamentales o personas particulares sin afiliación gubernamental, con o sin remuneración adicional por su trabajo para el SNI.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- 1) Asistir al CDN en cualquiera de sus funciones.
- 2) Apoyar los objetivos del SNI en la forma que le indique el Consejo Directivo Nacional.
- 3) Apoyar en la integración de los Comités de Evaluación y asistirlos en sus funciones.
- 4) Llevar y custodiar la información del SNI.
- 5) Expedir y conducir las convocatorias incluyendo el proceso de evaluación y selección, de los ingresos y reingresos al SNI, al igual que para el de distinciones.
- 6) Recibir las solicitudes que los investigadores presenten al SNI y remitirlas a los Comités de Evaluación correspondientes.
- 7) Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del SNI, y mantener sus registros adecuados para las auditorías requeridas.
- 8) Presentar a la consideración del CDN las recomendaciones emitidas por los Comités de Evaluación.
- 9) Hacer de conocimiento público los resultados de las evaluaciones y notificarlos a los aspirantes a través de los instrumentos que para el efecto determine el CDN.
- 10) Informar al CDN al menos una vez al año sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI.
- 11) Elaborar los proyectos de reglamento y de reformas que, en su caso, deban realizarse para regir la organización y funcionamiento del SNI y someterlos para su aprobación al CDN.
- 12) Ejecutar las resoluciones y sanciones derivadas del presente reglamento.
- 13) Ejecutar las demás acciones que le indique el CDN.

CAPÍTULO III. Miembros del Sistema Nacional de Investigación

ARTÍCULO 14. Ingreso y reingreso al SNI

Las convocatorias para el ingreso y reingreso al SNI, con los correspondientes requisitos y criterios internos de evaluación para cada área del conocimiento, serán publicadas en la página web de SENACYT.

En las convocatorias de ingreso al SNI se considerarán fundamentalmente las nuevas aportaciones a la investigación científica y/o tecnológica realizada por el candidato. Para este fin se evaluarán los productos de investigación presentados por los candidatos en las convocatorias.

En las convocatorias de reingreso los candidatos podrán salir del SNI, mantenerse, ascender o descender de categoría dentro de su clase, dependiendo de su desempeño y productividad en los periodos posteriores a su última evaluación. Así, la permanencia en el SNI está estrechamente vinculada con la actividad que realice el investigador, toda vez que deberá demostrar sus niveles de productividad y desempeño en las convocatorias de reingreso.

En las convocatorias de reingreso sólo se tomarán en cuenta los productos de investigación que se encuentren dentro del período de evaluación y que no hayan sido evaluados en la convocatoria anterior.

ARTÍCULO 15: Formularios de ingreso y reingreso al SNI

Los formularios de solicitud de ingreso y reingreso de los miembros del SNI, estarán disponibles en la página WEB de SENACYT, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

- 1) Información general del solicitante.
- 2) Categoría a la que solicita ingresar.
- 3) Área de conocimiento.

- 4) Información académica del solicitante (títulos, campo de especialidad, idiomas, honores, etc.)
 - 5) Información científica del solicitante (publicaciones, experiencia en investigación, patentes, etc.
 - 6) Afiliación institucional.
 - 7) Listado de documentos de sustento para anexar
 - 8) Certificaciones.
 - 9) Requisitos obligatorios para cada categoría.
- Adicionalmente, el Comité podrá solicitar aclaraciones a los candidatos o terceros, documentando estas solicitudes y las respuestas obtenidas.

ARTÍCULO 16. Miembros del SNI

El SNI admite tres (3) clases de miembros del SNI: investigador, centro de investigación y grupo de investigación. Para cada clase de miembro existen varias categorías que a su vez podrán tener sub categorías.

ARTÍCULO 17. Clase: Investigadores del SNI

Podrán ser miembros del SNI, en la clase de Investigador, los investigadores nacionales o extranjeros, residentes en Panamá, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como entidades públicas, empresas privadas, organizaciones sin fines de lucro y demás, que operen desde el territorio de la República de Panamá, siempre y cuando dichos investigadores cumplan con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las convocatorias.

ARTÍCULO 18. Categorías de Investigadores del SNI

El SNI tiene las siguientes categorías de Investigadores, en orden ascendente: Estudiante del Sistema Nacional de Investigación, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito.

La categoría de Investigador Nacional tendrá dos (2) sub-categorías a saber: Investigador Nacional I e Investigador Nacional II.

ARTÍCULO 19. Estudiante del SNI

Esta categoría admite estudiantes que estén cursando su último año de nivel de licenciatura, maestría o Ph.D. basados en investigación, o títulos equivalentes.

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) En el caso de ser estudiante de licenciatura, pertenecer al veinte por ciento (20%) superior en desempeño académico de los estudiantes de la misma carrera para su último año académico. El candidato deberá incluir certificación de la autoridad competente por parte de la universidad, donde se detalle el índice académico del estudiante y que este índice cumple con el porcentaje arriba indicado.
- 2) Compromiso de dedicar en forma comprobable un promedio de veinticuatro (24) horas por semana a labores de investigación científica o tecnológica, emitido por la Institución a la que se encuentra afiliado, como asistente de investigación, y que complementa sus estudios de licenciatura, o Maestría o Ph.D., por un período no menor a nueve (9) meses.
- 3) Carta de un Investigador Nacional, o de categoría superior del SNI, en la que evalúe como tutor el desempeño del estudiante en las labores de investigación científica o tecnológica realizadas, o bien, tareas de supervisar o co-supervisar las labores de investigación científica o tecnológica del estudiante, dedicándole al menos tres (3) horas semanales de supervisión directa.
- 4) El estudiante deberá presentar su anteproyecto de tesis que incluya, entre otros componentes, antecedentes, objetivos, metodología, marco teórico, etc. y carta de aceptación de la tesis por parte de la universidad.
- 5) Compromiso de entregar tesis completa sobre el trabajo de investigación científica o tecnológica producto de sus labores.

ARTÍCULO 20. Investigador Nacional del SNI

Esta categoría admite investigadores cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como investigadores productivos. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países se esperaría que fueran admitidos al nivel inicial de ingreso asignado a un investigador. Esta categoría tendrá dos (2) subcategorías: Investigadores Nacionales I e Investigadores Nacionales II.

ARTÍCULO 21. Subcategorías: Investigadores Nacionales I y II del SNI

Son requisitos obligatorios para ser miembro en estas subcategorías:

- 1) Título mínimo de Ph.D. en ciencia o tecnología, o grado académico doctoral equivalente en cuanto al contenido de investigación en el área de conocimiento que corresponda, según lo establecido en el presente reglamento. En el caso de la profesión médica, se podrá considerar la formación académica equivalente en I+D siempre y cuando esté documentada y cuente con un mínimo de 10 años de estudios, que incluye la licenciatura, especialidades, maestrías, etc.
- 2) Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico, en atención a los productos aprobados en el presente reglamento. Los productos aprobados en el presente reglamento están disponibles en la página WEB de SENACYT, como "Criterios internos de evaluación".

- 3) Alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica durante el período bajo evaluación, habiéndole dedicado en forma comprobable el equivalente a un promedio de al menos veintiséis (26) horas por semana, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares.
- 4) Compromiso de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones, incapacidades médicas o descanso forzoso por estado de gravedad.
- 5) Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, o impartición de cursos, o en otras actividades docentes o formativas.
- 6) Haber participado en actividades de divulgación de la ciencia o la tecnología.

ARTÍCULO 22. Investigador Distinguido del SNI

Esta categoría admite investigadores cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como investigadores líderes por la originalidad de sus labores de investigación científica o tecnológica, por su liderazgo científico o tecnológico, por haber consolidado líneas de investigación y desarrollo, por un volumen apreciable de contribuciones y por el reconocimiento a su calidad. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países se esperaría que fueran admitidos a niveles correspondientes a investigadores destacados dentro de esos sistemas.

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Título mínimo de Ph.D. en ciencia o tecnología, o grado académico doctoral equivalente en cuanto al contenido de investigación en el área de conocimiento que corresponda, según el presente reglamento. En el caso de la profesión médica, se podrá considerar la formación académica equivalente en I+D siempre y cuando esté documentada y cuente con un mínimo de 10 años de estudios, que incluye la licenciatura, especialidades, maestrías, etc.
- 2) Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico, en atención a los productos aprobados en el presente reglamento. Los productos aprobados en el presente reglamento están disponibles en la página WEB de SENACYT, como "Criterios internos de evaluación".
- 3) Alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica, habiéndole dedicado en forma comprobable el equivalente a un promedio de al menos veintiséis (26) horas por semana, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares.
- 4) Compromiso de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones, incapacidades médicas o descanso forzoso por estado de gravedad.
- 5) Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, o impartición de cursos, o en otras actividades docentes o formativas.
- 6) Haber participado en actividades de divulgación de la ciencia o la tecnología.

ARTÍCULO 23. Investigador Emérito del SNI

Esta categoría reconoce la dedicación prolongada a lo largo de la vida a la investigación científica o tecnológica, que haya dado origen a nuevos temas o ideas en su campo. Este investigador es un modelo de excelencia e impacto a nivel internacional para investigadores de todos los niveles.

Son requisitos obligatorios como criterios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Haber sido Investigador Distinguido por ocho (8) años consecutivos inmediatamente previos al cierre de la convocatoria que lo considera para la categoría de Investigador Emérito.
Parágrafo Transitorio: los miembros del SNI que hayan ingresado al sistema con la Convocatoria Pública lanzada en el año 2008 y 2009, podrán ser considerados para ser Investigadores Eméritos cuando cumplan ocho (8) años consecutivos de haber sido Investigadores Distinguidos.
- 2) Compromiso de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones, incapacidades médicas o descanso forzoso por estado de gravedad.

ARTÍCULO 24. Investigadores Extranjeros en Panamá

Los investigadores extranjeros deberán tener una afiliación formal de por lo menos un (1) año de antigüedad con alguna entidad que opere desde el territorio de la República de Panamá, la cual también deberá tener por lo menos un (1) año de estar operando en el territorio nacional. Estos períodos de un (1) año deben ser continuos, y para evaluar los plazos se tomará en cuenta la fecha del cierre de la convocatoria.

Se considerará como válida la solicitud de residencia en trámite de los investigadores extranjeros que participen en las convocatorias.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los investigadores extranjeros que vayan a participar en las convocatorias para ingreso y reingreso del SNI deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable panameña.

ARTÍCULO 25. Causales de suspensión de estímulo económico

Los investigadores que tengan su membresía vigente del SNI que suspendan su participación en actividades de investigación científica o tecnológica o cuyo estatus de residencia cambie, podrán conservar su designación como miembro del SNI hasta el término de su vigencia, pero dejarán de recibir los estímulos económicos correspondientes hasta que se reincorporen a las tareas de investigación o restablezcan su estatus de residencia. Los miembros del SNI tienen la obligación de reportar de inmediato cualquier suspensión de labores o cambio de algunas de las condiciones requeridas para ser miembro del SNI.

Los miembros del SNI que se encuentren de comisión, en licencia sin goce de sueldo, con goce parcial o total de sueldo, para dedicarse a I+D, continuarán percibiendo el estímulo económico durante la vigencia de su membresía y según su categoría.

ARTÍCULO 26. Plazo de presencia física en el país

Los miembros del SNI deberán contar con permiso legal para residir en Panamá y una presencia física de al menos setenta por ciento (70%) del año calendario en Panamá.

El CDN, por iniciativa propia o por recomendación de la Secretaría Técnica, puede hacer excepciones por un máximo de un año al requisito de presencia física para las categorías de Investigador Nacional I y II, Investigador Distinguido e Investigador Emérito. Esta excepción se podrá considerar cuando un miembro en esas categorías tenga que estar físicamente fuera del país más del treinta por ciento (30%) del año calendario, por motivos de investigación científica o tecnológica directamente relacionados con su línea de investigación en Panamá. También será necesario que dichas investigaciones en el extranjero contribuyan con la base científico-tecnológica del país, más allá de fortalecer la carrera individual del investigador, según la opinión del CDN.

ARTÍCULO 27. Clase: Centros de Investigación del SNI

Podrán ser miembros del SNI, en la clase de Centros de Investigación, las siguientes personas jurídicas o sus afiliados que operen desde el territorio de la República de Panamá, siempre y cuando cumplan con los requisitos y criterios de evaluación:

a) Personas jurídicas legalmente registradas en la República de Panamá con operaciones físicas dentro del territorio nacional, incluyendo universidades, centros de enseñanza superior, instituciones de investigación, entidades o empresas, ya sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

b) Departamentos, unidades, direcciones u organismos institucionales que formen parte de personas jurídicas dedicadas a la investigación y al desarrollo científico o tecnológico. Estos departamentos, unidades, direcciones u organismos internacionales estarán representados en los contratos de subsidios por las personas jurídicas a la que pertenecen.

Los Centros de Investigación podrán entrar o salir del SNI, ascender o descender, dependiendo de su desempeño y productividad, tantas veces como lo determinen las evaluaciones. Estos Centros deberán tener existencia práctica demostrable en forma continua por lo menos durante los tres (3) años previos al cierre de la convocatoria en la cual solicitan ingreso al SNI.

ARTÍCULO 28. Categorías de Centros de Investigación del SNI

El SNI tiene las siguientes categorías de Centros de Investigación, en orden ascendente: Centro Nacional de Investigación y Centro de Excelencia en Investigación

ARTÍCULO 29. Centro Nacional de Investigación

Esta categoría admite centros de I+D cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como centros de I+D productivos. Más allá de la calidad individual de sus investigadores, reconocida mediante su membresía en el SNI, estos centros también deben mostrar trayectoria, al menos local, de que su ambiente de trabajo conduce a I+D productiva y de calidad.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo periodo, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

1) Contar con al menos cuatro (4) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores, cuya membresía se mantenga vigente durante la duración del contrato.

2) Contar en promedio con un mínimo de veinte por ciento (20%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores. El Centro deberá presentar evidencia al SNI por medio de una certificación del 20% de su personal tiempo completo, por parte de la autoridad superior pertinente.

3) Contar con un programa de incentivos a investigadores, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.

4) Presentar un plan de acción de investigaciones a realizar, las cuales deberán ajustarse a las líneas estratégicas del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT).

5) Contar con un programa de desarrollo profesional para los investigadores, administradores y demás personal del centro, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. Este programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía del Centro en el SNI. El Centro deberá presentar ante el SNI el programa de desarrollo profesional a investigadores, administradores y personal del centro, aprobado por la autoridad superior pertinente.

6) Dedicar en promedio un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto total de gastos e inversiones a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del CDN.

7) Dedicar en promedio un mínimo de treinta por ciento (30%) del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 30. Centro de Excelencia en Investigación del SNI

Esta categoría admite Centros de Investigación cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como centros líderes en I+D en sus campos. Esto se reconoce por el alto grado de reputación internacional del Centro, más allá de la de sus investigadores; por ser un

ambiente estimulante de I+D; por el interés internacional de investigadores de reputación por trabajar en el Centro; y por las referencias internacionales a las contribuciones del Centro al avance de sus campos.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo periodo, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Ser Centro Nacional de Investigación del SNI o categoría superior.
- 2) Contar con al menos cinco (5) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- 3) Contar con al menos tres (3) Investigadores del SNI como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- 4) Contar en promedio con un mínimo de veinte por ciento (20%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- 5) Contar en promedio con un mínimo de diez por ciento (10%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- 6) Contar con un programa de incentivos a investigadores, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- 7) Contar con un programa de desarrollo profesional para los investigadores, administradores y demás personal del centro, documentado y oficialmente aprobado por la autoridad superior pertinente, más evidencia de su utilización. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- 8) Dedicar en promedio un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto total de gastos e inversiones a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.
- 9) Dedicar en promedio un mínimo de 30% del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorías solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.
- 10) Contar con convenios de colaboración y evidencia de su ejecución con al menos un centro de I+D fuera de la capital del país que no sea miembro del SNI, con miras a apoyarlo en su ingreso al SNI.

ARTÍCULO 31. Clase: Grupo de Investigación del SNI

Podrán ser miembros del SNI, en las categorías de Grupos de Investigación, los grupos humanos de trabajo intra o interinstitucionales, de entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, dedicados principalmente a I+D.

Los Grupos de Investigación podrán entrar o salir del SNI, ascender o descender, dependiendo de su desempeño y productividad, tantas veces como lo determinen las evaluaciones. Los grupos interesados deberán contar con existencia práctica demostrable de por lo menos tres (3) años antes del cierre de la convocatoria en la cual solicitan ingreso.

ARTICULO 32. Categorías de Grupos de Investigación del SNI

El SNI tiene las siguientes categorías de Grupos de Investigación, en orden ascendente: Grupo Nacional de Investigación y Grupo Distinguido de Investigación.

ARTICULO 33. Grupo Nacional de Investigación

Esta categoría admite Grupos de I+D enfocados en un campo o tema específicos cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como grupos de I+D productivos. Más allá de la calidad individual de sus investigadores, reconocida mediante su membresía en el SNI, estos equipos también deben mostrar reputación de gestación conjunta de ideas y trabajo en equipo.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo periodo, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Contar con al menos cuatro (4) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- 2) Contar en promedio con un mínimo de sesenta por ciento (60%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- 3) Contar con un proceso de reuniones periódicas entre los miembros del Grupo, documentado y aceptado mediante firma por todos sus miembros, más evidencia de que genera en la práctica acciones de grupo. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.
- 4) Contar con un mínimo de dos (2) publicaciones conjuntas entre los miembros del Grupo en revistas científicas indexadas internacionalmente durante el periodo bajo evaluación. En al menos una de esas publicaciones el primer autor o autor responsable debe ser miembro del Grupo. Adicionalmente, cada miembro del Grupo debe ser co-autor con al menos otro miembro del grupo en estas publicaciones conjuntas. En lugar de las publicaciones, también pueden contar patentes significativas, o desarrollos tecnológicos innovadores significativos documentados mediante procesos equivalentes de evaluación de pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.
- 5) Contar con un mínimo de dos (2) proyectos de I+D conjuntos en el cual colaboren tres o más miembros del Grupo. En al menos uno de estos proyectos el investigador responsable debe ser miembro del Grupo.

6) Dedicar en promedio un mínimo de 60% del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorias solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 34. Grupo Distinguido de Investigación del SNI

Esta categoría admite Grupos de I+D enfocados en un campo o tema específicos cuyo desempeño los haría reconocibles internacionalmente como grupos líderes. Más allá de la calidad individual de sus investigadores, reconocida mediante su membresía en el SNI, estos Grupos también deben mostrar reputación de gestación conjunta de ideas, de trabajo en equipo y de ser atractivos para investigadores internacionales.

Los requisitos obligatorios deben ser válidos durante los últimos tres (3) años previos al cierre de la convocatoria. El resto de los criterios se evalúa sobre el mismo periodo, buscando evidencia de alto desempeño.

Serán requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

- 1) Ser Grupo Nacional de Investigación del SNI o categoría superior.
- 2) Contar con al menos cuatro (4) Investigadores del SNI como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- 3) Contar con al menos dos (2) Investigadores del SNI como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- 4) Contar con al menos dos (2) personas de organizaciones distintas representadas entre los miembros del Grupo.
- 5) Contar en promedio con un mínimo de sesenta por ciento (60%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Nacionales o en categorías superiores.
- 6) Contar en promedio con un mínimo de treinta por ciento (30%) de la totalidad de su personal de tiempo completo como Investigadores Distinguidos o en categorías superiores.
- 7) Contar con un proceso de reuniones periódicas entre los miembros del Grupo, documentado y aceptado mediante firma por todos sus miembros, más evidencia de que genera en la práctica acciones de grupo. El programa deberá permanecer vigente durante la vigencia de la membresía.

El Grupo deberá acreditar ante el SNI acta de reunión firmado por todos sus miembros.

8) Contar con un mínimo de tres (3) publicaciones conjuntas entre los miembros del Grupo en revistas científicas indexadas internacionalmente durante el periodo bajo evaluación. En al menos una de esas publicaciones el primer autor o autor responsable debe ser miembro del Grupo.

Adicionalmente, cada miembro del Grupo debe ser co-autor con al menos otro miembro del grupo en estas publicaciones conjuntas. En lugar de las publicaciones, también pueden contar patentes significativas, o desarrollos tecnológicos innovadores significativos documentados mediante procesos equivalentes de evaluación de pares, según el criterio del Comité de Evaluación correspondiente.

9) Contar con un mínimo de tres (3) proyectos internacionales de I+D conjuntos en el cual colaboren tres o más miembros del Grupo. En al menos dos de estos proyectos los colaboradores miembros del Grupo deben representar dos (2) o más organizaciones distintas. En al menos uno de estos proyectos el investigador responsable debe ser miembro del Grupo.

10) Dedicar en promedio un mínimo de sesenta por ciento (60%) del total de horas de la totalidad de su personal de tiempo completo a I+D; comprobado mediante documentos oficiales, o de ser necesario auditorias solicitadas por el SNI, a satisfacción del Consejo Directivo Nacional.

11) Contar con convenios de colaboración y evidencia de su ejecución con al menos un grupo o centro de I+D fuera de la capital del país que no sea miembro del SNI, con miras a apoyarlo en su ingreso al SNI.

CAPÍTULO IV. ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 35. Estímulos económicos

Los estímulos económicos entregados a los miembros del SNI en categorías de investigadores podrán ser utilizados para gastos personales (estímulos personales) y para gastos en investigación y desarrollo científico o tecnológico (estímulos profesionales). Será responsabilidad de los miembros del SNI que reciban estímulos profesionales comprobar mediante facturas e informes el uso apropiado de esos fondos.

Los estímulos económicos entregados a los miembros del SNI en categorías de centros de investigación o grupos de investigación solo podrán ser utilizados para gastos de investigación y desarrollo científico o tecnológico.

ARTÍCULO 36. Disponibilidad de partida presupuestaria

La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. Los investigadores, grupos y centros de investigación de mayor categoría tendrán prioridad en el pago del estímulo correspondiente a través de fondos públicos, en términos de este reglamento. Una vez cubiertas las necesidades de los investigadores de mayor categoría se podrán otorgar, en función de la disponibilidad presupuestaria, estímulos económicos a los investigadores, grupos y centros de menor categoría, en orden descendente.

ARTÍCULO 37. Concurrencia de los estímulos económicos

Los estímulos económicos otorgados por el Sistema se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros. Un miembro del SNI podrá recibir estímulos en forma concurrente en calidad de Investigador del

SNI, afiliación a un Centro del SNI y afiliación a un Grupo del SNI. Sin embargo, no podrá recibir beneficios concurrentes de múltiples Grupos a los que esté afiliado o de múltiples Centros, en cuyo caso tendrá que escoger la fuente de sus beneficios para cada caso de Grupo y Centro.

ARTÍCULO 38. Vigencia de los estímulos económicos

El período durante el cual estarán vigentes los estímulos empezará el primer día del mes siguiente a la adjudicación y durará un período de tiempo continuo de la duración siguiente:

- 1) Estudiante del Sistema Nacional de Investigación: un año.
- 2) Investigador Nacional I y II: dos años.
- 3) Investigador Distinguido: dos años.
- 4) Investigador Emérito: tal distinción será vitalicia, con los estímulos en efectos mientras continúe investigaciones.
- 5) Grupo Nacional de Investigación: dos años.
- 6) Grupo Distinguido de Investigación: dos años.
- 7) Centro Nacional de Investigación: dos años.
- 8) Centro Distinguido de Investigación: dos años

ARTÍCULO 39. Montos de los estímulos económicos

El monto de los estímulos económicos será el nivel especificado a continuación:

- 1) Estudiante del SNI: Quinientos Balboas (B/.500.00) mensuales en concepto de estímulo personal.
- 2) Investigador Nacional I: Seiscientos Balboas (B/.600.00) mensuales en concepto de estímulo personal y Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales como estímulo profesional.
- 3) Investigador Nacional II: Novecientos (B/.900.00) mensuales en concepto de estímulo personal y trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales como estímulo profesional.
- 4) Investigador Distinguido: Mil Doscientos Balboas (B/.1,200.00) mensuales como estímulo personal y Ochocientos Balboas (B/.800.00) mensuales como estímulo profesional.
- 5) Investigador Emérito: Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) mensuales en concepto de estímulo personal y Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) mensuales como estímulo profesional.
- 6) Grupo Nacional de Investigación: Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) por semestre en concepto de estímulo profesional.
- 7) Grupo de Excelencia: Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por semestre en concepto de estímulo profesional.
- 8) Centro Nacional de Investigación: Cuarenta Mil Balboas (B/.40,000.00) por semestre en concepto de estímulo profesional.
- 9) Centro de Excelencia: Ochenta Mil Balboas (B/.80,000.00) por semestre en concepto de estímulo profesional.

ARTÍCULO 40. Distinciones a miembros del SNI

Las Distinciones son de tres tipos: Premio Nacional de Excelencia Investigativa, Premio Nacional de Impacto Social de Investigación y Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación.

Estos premios tienen como objetivo inspirar el esfuerzo y excelencia necesarios para cimentar una tradición nacional de alta calidad e impacto en la labor de ciencia y tecnología.

Las postulaciones a estas distinciones se realizarán en atención a convocatorias públicas lanzadas para efectuar estos reconocimientos. El comité de evaluación correspondiente deberá juzgar si la labor premiada es un ejemplo a emular por el resto de la comunidad.

ARTÍCULO 41. Premio Nacional de Excelencia Investigativa

Este premio será otorgado a los miembros del SNI que hayan logrado una contribución destacada en investigación científica o tecnología del país.

Los criterios de evaluación serán:

- 1) Importancia de la contribución de investigación y desarrollo dentro del área de conocimiento.
- 2) Originalidad de la contribución en su campo.
- 3) Excelencia científica o tecnológica de la contribución.
- 4) Calibre de las revistas de publicación, o del entorno donde se obtuvo la patente, o de la competitividad científica y tecnológica de los pares (colegas) que hacen reconocimiento del desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 42. Premio Nacional de Impacto Social de Investigación

Este premio será otorgado a los miembros del SNI que hayan logrado una contribución con impacto notable en el bienestar social del país o internacionalmente, a través de su labor de investigación científica o tecnológica, mediante sus acciones, logros o productos.

- a) Grado de mejora cualitativa que representa su labor para el bienestar social de la población beneficiada.
- b) Alcance cuantitativo de la labor premiada, cuyo alcance debe ser amplio, en lugar de puntual, y con potencial de brindar sus beneficios a grandes grupos humanos, más allá de poblados u organizaciones específicas, por ejemplo.
- c) Originalidad de la labor premiada.
- d) Excelencia en I+D de la labor premiada.
- e) Sostenibilidad social y financiera de los beneficios que permiten la mejora del bienestar.

ARTÍCULO 43. Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación

Este premio será otorgado a los miembros del SNI que hayan logrado una contribución con impacto notable en la base productiva del país, a través de su labor de investigación científica o tecnológica, mediante sus acciones, logros o productos.

- 1) Grado de mejora cualitativa que representa su labor a la base productiva del país.
- 2) Creación de empresas de alto valor agregado a partir del conocimiento científico-tecnológico.
- 3) Alcance de la adopción de la labor premiada en la base productiva del país (penetración de mercado, usuarios previstos que sienten el impacto).
- 4) Originalidad de la labor premiada.
- 5) Excelencia científica o tecnológica de la labor premiada.
- 6) Sostenibilidad social y financiera de la innovación que genera el impacto productivo.

ARTÍCULO 44.

El CDN podrá aprobar otras distinciones y modificar o eliminar las existentes mediante modificación del presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Comité de evaluación para las distinciones

Ningún miembro de un Comité de Evaluación para Distinciones podrá pertenecer a cualquiera de las instituciones o empresas con representantes en el CDN. Adicionalmente, los miembros del comité que evalúen a un candidato determinado deberán dejar constancia por escrito de cualquier relación previa con el candidato evaluado y de la ausencia de conflictos de intereses con el mismo. En caso de que existan conflictos de intereses, dicho evaluador deberá ser reemplazado en el Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 46. Entrega de los premios del SNI

Los premios para los cuales el comité de evaluación que corresponda determine que existe un candidato merecedor, serán entregados en ceremonia pública. La potestad de entregar estos premios corresponde en forma sucesiva, según su presencia en la ceremonia, a:

- 1) El Presidente de la República.
- 2) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3) El Presidente del Consejo Directivo Nacional del SNI.
- 4) El Ministro de Educación, representante gubernamental dentro del Consejo Directivo Nacional del SNI.
- 5) Cualquiera de los representantes sectoriales del Consejo Directivo Nacional del SNI designados por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 47. Monto de los Premios del SNI

Las distinciones en el SNI se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros.

La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. El monto de los mismos será el nivel, especificado a continuación:

- 1) Premio Nacional de Excelencia Investigativa: un certificado de premiación, un anuncio público y Diez Mil Balboas (B/. 10,000).
- 2) Premio Nacional de Impacto Social de Investigación: un certificado de premiación, un anuncio público y Diez Mil Balboas (B/. 10,000).
- 3) Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación: un certificado de premiación, un anuncio público y Diez Mil Balboas (B/. 10,000).

CAPÍTULO V. PROCESOS DE EVALUACIÓN**ARTÍCULO 48. Criterios internos de evaluación**

La Secretaría Técnica deberá definir los criterios internos de evaluación para cada área de conocimiento, mismos que serán presentados al CDN para aprobación.

Una vez aprobados los criterios internos deberán publicarse en la página web de SENACYT, en el anuncio de la convocatoria correspondiente.

Los criterios internos de evaluación tienen como objetivo orientar a los solicitantes sobre los requisitos que serán tomados en cuenta por los evaluadores, así como también los trabajos y las recomendaciones de las Comisiones Evaluadoras para la evaluación de los méritos científicos, tecnológicos y académicos de los solicitantes. En dicha evaluación se considerará fundamentalmente la calidad de la producción científica o tecnológica y la formación de recursos humanos especializados a través de los programas de estudio de nivel de licenciatura y/o posgrado, según las áreas del conocimiento correspondientes.

ARTÍCULO 49: Evaluación por categorías separadas

Las evaluaciones para los ingresos y reingresos de los miembros del SNI se realizarán por categorías separadas, según las siguientes áreas del conocimiento, a saber:

- 1) Área de Ingenierías, Ciencias Naturales y Exactas.
- 2) Área de Ciencias Médicas y de la Salud.
- 3) Área de Ciencias Agrícolas.
- 4) Área de Humanidades, Ciencias Sociales y Administrativas.

ARTÍCULO 50. Productos de la investigación científica y tecnológica

Fundamentalmente los productos de investigación que serán considerados por la Comisión Evaluadora para decidir sobre el ingreso o reingreso al SNI, serán:

I. Investigación científica o tecnológica:

- 1) Artículos científicos.
- 2) Libros.
- 3) Capítulos de libros.
- 4) Patentes.
- 5) Desarrollos tecnológicos.
- 6) Transferencias tecnológicas.

II. Formación de científicos y tecnólogos:

- 1) Dirección de tesis profesionales y de posgrado.
- 2) Impartición de cursos en licenciatura o posgrado.
- 3) Formación de investigadores o de grupos de investigación.

ARTÍCULO 51. Período para evaluaciones de nuevos ingresos

El período de evaluación para los nuevos ingresos consistirá en un período inmediatamente previo al cierre de la convocatoria. Se evaluará la labor en el período o los logros hasta ese período salvo que este reglamento indique lo contrario, según el criterio que corresponda a la categoría de evaluación. Estos períodos de evaluación de los nuevos ingresos son como sigue:

- 1) Estudiante del Sistema Nacional de Investigación: un año.
- 2) Investigador Nacional I y II: tres años.
- 3) Investigador Distinguido: tres años.
- 4) Investigador Emérito: tres años.
- 5) Grupo Nacional de Investigación: tres años.
- 6) Grupo Distinguido de Investigación: tres años
- 7) Centro Nacional de Investigación: tres años
- 8) Centro Distinguido de Investigación: tres años

ARTÍCULO 52. Período para evaluaciones de reingresos

En las convocatorias de reingreso el período de evaluación corresponderá al período incluido entre convocatorias consecutivas, es decir desde el cierre de la convocatoria en la que obtuvo o mantuvo su membrecía (reingreso) y el cierre de la convocatoria siguiente.

Aquellos miembros del SNI que permanezcan fuera del sistema por un período o más, solo podrán participar en las convocatorias de ingresos y estarán sujetos a los períodos de evaluaciones indicados en el artículo anterior.

Adicionalmente, el Comité podrá solicitar aclaraciones a los candidatos o terceros, documentando estas solicitudes y las respuestas obtenidas.

ARTÍCULO 53.

Los Comités de Evaluación emitirán su dictamen dentro de los tres meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 54. Recomendaciones del comité de evaluación.

Después de la evaluación de las solicitudes, el Comité de Evaluación suscribirá un acta con los nombres propuestos para el ingreso, reingreso o no al SNI, así como su categoría y área de conocimiento, que podrá diferir de la solicitada por el candidato.

Los resultados de la evaluación serán publicados en la página web de SENACYT, especificando los códigos de los participantes recomendados para el ingreso o reingreso del SNI y la categoría que les haya sido conferida.

Complementariamente, el dictamen justificado emitido por el Comité de Evaluación correspondiente, será notificado vía electrónica a todos los participantes de la convocatoria, por el Secretario Técnico del SNI.

En caso de que el participante en la convocatoria no reciba la notificación por vía electrónica dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores a la publicación de los resultados en la página web de SENACYT, podrá solicitar que el oficio respectivo se le envíe por correo.

El Comité de Evaluación, a través del Secretario Técnico del SNI, remitirá los resultados de la evaluación para decisión del CDN.

ARTÍCULO 55. Recurso de reconsideración

Los participantes de la convocatoria que no estén conformes con la evaluación del Comité Evaluador podrán solicitar que su caso sea reconsiderado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados correspondientes.

La Comisión Evaluadora tendrá hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver el recurso de reconsideración presentado. En atención a que las Comisiones Evaluadoras podrán estar conformadas por evaluadores extranjeros, con residencia fuera del territorio nacional, se podrán someter los recursos de reconsideración a votación electrónica. La Secretaria Técnica del SNI deberá asegurarse de incluir en el expediente correspondiente la constancia de los votos electrónicos de los miembros de la Comisión Evaluadora.

Las decisiones de las reconsideraciones presentadas ante el Comité de Evaluación serán comunicadas por el Secretario Técnico, en la página web de la SENACYT en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de su presentación. Estas decisiones admiten Recurso de Apelación ante el CDN, que podrá ser interpuesto dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web, de la decisión del recurso de reconsideración.

Las decisiones que emanen del CDN solo admitirán recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 56. Contrato de subsidio

Para la formalización los ingresos y reingresos al SNI, los aspirantes seleccionados deberán suscribir un instrumento de compromiso firmado con SENACYT. Ello obliga a los miembros del SNI a presentar un informe anual en los formatos establecidos, acompañado de una constancia actualizada de adherencia a los requisitos de membrecía para su categoría.

Este contrato también obligará a los miembros del SNI a resaltar y distinguir, en los productos científicos que realice, que es miembro del Sistema Nacional de Investigación de Panamá y que ha recibido apoyo por parte de la SENACYT. Para estos fines se le permitirá utilizar el logo distintivo de la SENACYT.

ARTÍCULO 57. Información por escrito sobre cambios de condiciones

Es obligación de los miembros del SNI informar por escrito y enviar la documentación probatoria correspondiente sobre cualquier cambio en el cumplimiento de los requisitos o situación laboral dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a que ocurra el hecho.

ARTÍCULO 58. Suspensión de estímulos económicos

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, se suspenderá la entrega de los estímulos económicos a los miembros del SNI. El pago de dichos estímulos se reanudará a partir de la fecha en que se subsane adecuadamente el incumplimiento, excluyendo los estímulos económicos correspondientes al periodo durante el cual se estuvo en falta.

En caso de que el investigador haya recibido estímulos económicos en demasía por parte del SNI deberá reintegrarlos al sistema de manera inmediata, teniendo la posibilidad de celebrar algún documento de compromiso por medio del cual se pueda llevar a cabo, en su caso, la reintegración paulatina de los mismos.

ARTÍCULO 59. Veracidad de la información

Toda la información presentada al SNI deberá ser verídica, comprobable y sujeta a auditorías. Será causa de baja de un investigador dentro del SNI, si se acredita la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, así como cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento que a juicio del CDN sea causa suficiente para la pérdida del nombramiento y del estímulo asociado al mismo.

ARTÍCULO 60. Vacíos del reglamento

Los aspectos no previstos en este reglamento, así como los casos de excepción no contemplados en el mismo, serán resueltos por el CDN en coordinación con el Secretario Técnico del SNI.

ARTÍCULO 61. Revisiones del reglamento

Este reglamento deberá revisarse cada dos (2) años o en cualquier momento en caso de ser necesario.


ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

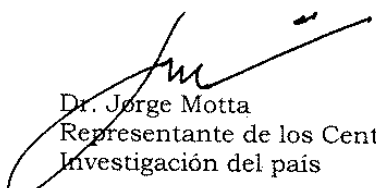
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 2007.

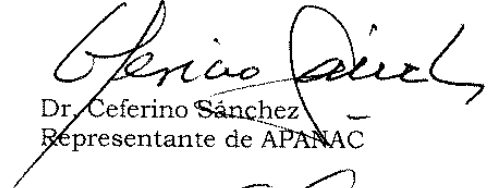

Lic. Julio Fábrega

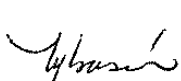
Designado por el Ministro de la Presidencia



Lic. Lucy Molinar
Ministra de Educación


Dr. Rubén Berrocal
Secretario Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación


Dr. Jorge Motta
Representante de los Centros de
Investigación del país


Dr. Ceferino Sánchez
Representante de APANAC


Ing. Miguel Gascón
Representante de CONEP


Dr. Darío Solís
Representante del Consejo de Rectores
de Panamá